

MUNICIPALIDAD



España 51 - T. E. 1 y 110
5946 - CIUDAD DE LAS VARIAS
Dpto. San Justo (Prov. Cordoba)

- / / / /

Art. 12.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de Sesenta y cinco mil australes (A 65.000.-) sin exceder la suma de Ciento sesenta y mil australes (A 160.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante CONCURSO DE PRECIOS dispuesto por Decreto del J.E.-

Art. 13.- Serán de aplicación al Concurso de Precios, las normas establecidas para las Licitaciones en la Ordenanza General de Licitaciones, en lo que sea pertinente.-

Art. 14.- El llamado a Concurso de Precios será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.- Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además, conveniente a la Municipalidad.- En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles, y/u otros medios, requiriéndose en este caso, tres (3) oferentes para poder adjudicar.- Dicha publicidad deberá ser certificada por el Juez de Paz o la Autoridad Policial.-

Art. 15.- Se podrá contratar en forma Directa:

- 1.- Cuando hubiere sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación o Concurso de Precios.-
- 2.- Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan conferirse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.-
- 3.- Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad, o que tenga un poseedor / único y cuando no hubiere sustitutos convenientes.-
- 4.- Cuando se trate de adjudicaciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades.- Dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, etc.-
- 5.- Cuando en caso de prórroga de contrato, la locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios o éstos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el Contrato original o por la Ley que rija en la materia.-
- 6.- Cuando el monto de la operación no exceda de Sesenta y cinco mil australes (A 65.000.-) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignadas las Partidas del Presupuesto vigente.-
- 7.- Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios, sin afectar la prestación de los servicios públicos.-

N
/ / / / /



- / / / / /

8.- Cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por los proveedores y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos.- De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.-

9.- Cuando se trate de contratación de cemento Portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.-
10.- Cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar las reparaciones necesarias.-
- En todos los casos con excepción del inciso 10, se procederá al dictado del Decreto correspondiente.-

Art. 16.- Todo trámite de Licitación Pública o Concurso de Precios deberá formalizarse mediante expediente, en donde con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

Art. 17.- Los funcionarios que realicen contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personalmente y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad, y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.-

Art. 18.- Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las concesiones de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que la autoricen.-

Art. 19.- El D.E. podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

- 1.- Dentro de la Partida Municipal I-Personal: tomando del Crédito Adicional p/Incrementos Salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en otras divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y de más, comprendidas en la misma.- Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, las cuales deberán realizarse mediante Ordenanza.-
- 2.- Dentro de las Partidas Principales II-Bienes de Consumo y III-Servicios: dentro de sus distintas divisiones o entre ellas, pudiéndose transferir de una Partida Principal a otra, siempre que no se modifique la cifra que resulta de adicionar ambas Partidas Principales.-
- 3.- Dentro de las Partidas Principales IV-Intereses y Gastos de la Deuda; V-Transferencias p/Financiar Erogaciones Corrientes; VI-Transferencias p/Financiar Erogaciones de Capital; VII-Bienes de Capital; VIII-Trabajos Públicos; y X-Amortización de la Deuda: dentro de sus distintas divisiones, siempre que no se modifique el monto acordado a cada Partida Principal.-

/ / / / /

- / / / / /

4.-Dentro de la Partida Principal IX-Valores Financieros;Dentro de cada Sub-Item y sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub-Items.-
5.-Dentro de la Partida Principal XI-No Clasificada;Dentro de cada Item, siempre que no se modifique el monto acordado a cada uno de los Items.-

Art.20.-Los montos límite para la Contratación Directa, Concurso de Precios y Licitación Pública establecidos por esta Ordenanza, se ajustarán automáticamente para cada bimestre del año, aplicando sobre los mismos el factor de corrección que resulta de comparar el índice de precios mayorista nivel general que publica el INDEC del anteuúltimo mes anterior al inicio de cada bimestre y Diciembre de 1988, hasta en un cien por ciento (100%).-

Art.21.-Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso, y / egreso cuando correspondá, debiéndose proceder para este último caso conforme las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.- En su caso, estos fondos podrán canalizarse en cuentas bancarias específicas, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.-

Art.22.-Cuando el monto de la Contratación Directa supere la suma de Diez mil australes (A 10.000.-), el D.E. deberá obligatoriamente solicitar / por escrito, como mínimo, la presentación de Presupuestos a tres (3) proveedores, siempre que exista tal cantidad en la Jurisdicción Municipal.-

Art.23.-COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-


CRA. MARIANA SILVIA DASSO
SECRETARÍA DE HACIENDA



CARLOS ENRIQUE VIDAL
INTENDENTE MUNICIPAL




CARLOS ENRIQUE VIDAL
VICE PRESIDENTE 1º

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS EL DIA 13 DE FEBRERO DE 1989.-
PROMULGADA POR DECRETO Nº 033/89 del día 14/02/89.-